



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 402 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 10 OCT 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La CARTA RLC/CSIII-142-2017 recepcionada con fecha 25 de setiembre de 2017, donde el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 21 por cuarenta (40) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

Que, mediante la CARTA RLC/CSIII-142-2017, recepcionada con fecha 25 de setiembre del 2017, el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 21 por cuarenta (40) días calendario, debido a la aprobación del adicional de obra N° 06 -MODIFICACION DE VIDRIOS Y CRISTALES EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA- adicional que fue aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2017-GRJ/GR. El contratista indica que la ampliación de plazo N° 21 se origina por el impedimento de las partidas contractuales de obra comprendidas en la especialidad de arquitectura que involucra las partidas de vidrios y cristales por la demora en la absolución de consultas planteadas sobre las deficiencias técnicas de los planos y especificaciones técnicas del expediente contractual, Refiere que estas circunstancias son resultantes de los errores y deficiencias técnicas consultadas respecto a la especialidad de arquitectura que involucra las partidas de vidrios y cristales que no hacen viable su ejecución, así como por la demora por parte de la Entidad en pronunciarse al respecto;

Que, a través de la Carta N° 201-2017 / IO / APS y el Informe Técnico N° 020-2017/IO-EVM/MJV de fecha 28 de setiembre de 2017, el inspector de obra se pronuncia y señala que se apruebe, vía acto resolutivo, la ampliación de plazo N° 21 por quince (15) días calendario para la ejecución de las actividades del adicional y deductivo vinculante N° 06

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2323530
EXP. N°	1576588



—MODIFICACION DE VIDRIOS Y CRISTALES EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 11 DE OCTUBRE DE 2017, para lo cual sustenta que:

(...)

La ejecución de las partidas de vidrios y cristales, pueden ejecutarse en periodos cortos con el incremento de cuadrillas de trabajo y de manera independiente en cada pabellón, no siendo estos vinculantes entre ellas, para lo cual se debe tomar en cuenta la partida que tenga el periodo de duración más largo.

Del cronograma de obra del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 06, se ha obtenido que la partida que pueda tener un periodo de duración más larga es el ítem 03.01.01.01 CRISTAL TEMPLADO DE 8MM (Componente Área Deportiva) con 40 días calendario, sin embargo, al incrementar a diez (10) cuadrillas de trabajo tiene una duración de veintisiete (27) días, iniciándose las actividades el 15 de setiembre de 2017 fecha de término de causal (notificación del adicional y deductivo vinculante N° 06 y absolución de consulta), hasta el 11 de octubre de 2017, poniendo en conocimiento que la mayor cantidad de metrado (1'291.31 m²) de la partida 03.01.01.01 CRISTAL TEMPLADO DE 8MM (Componente Área Deportiva) se encuentra el primer piso, pudiendo estos trabajos realizarse el paralelo en las Mamparas, Muros Cortina y Puertas (...);

Que, el coordinador de obra, a través de la Carta N° 0493-2017-GRJ/GRI-SGSLO-JALG de fecha 07 de octubre de 2017, emite opinión e indica que: *"Bajo el sustentao técnico de la cronología de tiempos y teniendo en cuenta los rendimientos de la mano de obra, cuadrillas de trabajo, secuencia de actividades, turnos de trabajo y otros, se da opinión favorable de conceder quince (15) días calendario a la ampliación de plazo N° 21 para la ejecución de los trabajos de la especialidad de arquitectura, acabados vidrios y cristales";*

Que, mediante el Informe Técnico N° 393-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento y señala: *"Se recomienda aprobar parcialmente la ampliación de plazo N° 21 por quince (15) días calendario, vía acto resolutivo, para la culminación de los trabajos de arquitectura, acabados vidrios y cristales, sin que esto conlleve al cobro de mayores gastos generales (...), con fecha de inicio el 27 de setiembre de 2017 y culminando el 11 de octubre de 2017";*

Que, por el Informe Técnico N° 268-2017-GRJ/GRI de fecha 06 de octubre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento y concluye que: *"Visto el informe técnico de la inspección de obra, se concluye que es procedente aprobar parcialmente la ampliación de plazo N° 21, por quince (15) días calendario, el plazo inicia el 27 de setiembre de 2017 hasta el 11 de octubre de 2017";*

Que, a través del Informe Legal N° 585-2017-GRJ/ORAJ de fecha 09 de octubre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 21, entre otros porque la causal invocada no ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de obra;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en sus artículos siguientes, prevé:



“Artículo 194.- Cuaderno de obra

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita”.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:



“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”*



Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional



resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)

Que, de acuerdo a las ampliaciones de plazos aprobadas hasta la fecha, se tiene que la fecha de culminación de la ejecución de la obra es el 26 de setiembre, según la aprobación vía conciliación extrajudicial de la ampliación de plazo N° 19;

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 21 debe ser aprobado debido a la demora de la aprobación del adicional de obra N° 06, por un plazo de quince (15) días calendario, contado del 27 de setiembre hasta el 11 de octubre de 2017;

Que, de acuerdo a los plazos del procedimiento, la solicitud de ampliación de plazo N° 21, se encuentra dentro del plazo y procedimiento establecido, siendo así que la Entidad tiene hasta el 12 de octubre de 2017, para emitir su pronunciamiento y notificar al interesado;

Que, revisado y analizado legalmente el procedimiento y el sustento que amerita para la aprobación de la ampliación de plazo y en contrasta con la documentación técnica que se tiene, se advierte las observaciones siguientes:

- El cuaderno de obra no está debidamente firmado por el inspector y/o supervisor de obra al pie de cada anotación, dando la veracidad de las anotaciones, asimismo, no se describe el inicio y fin de la causal invocada donde se exprese la necesidad de la ampliación de plazo.
- Respecto a la causal invocada, esta deberá de establecerse expresamente y claramente que modifica la ruta crítica, en un informe que señale por parte del contratista e inspector.
- No se aprecia que la causal invocada afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.
- Que, como es de evidenciarse, el componente vidrios y cristales en la especialidad de arquitectura de la obra, están ya colocados in situ, apreciación que deberá de tomarse en cuenta.
- La vigencia del contrato según la aprobación de la ampliación de plazo N° 19, vía acto conciliatorio, fue aprobado el 02 de octubre de 2017, fecha en la que no estaba vigente el contrato, consideración también a tomarse en cuenta.

Que, en mérito a los informes técnicos detallados en los párrafos precedentes y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 21 por cuarenta (40) días calendario,



solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la CARTA RLC/CSIII-142-2017 de fecha 25 de setiembre de 2017;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 21 por cuarenta (40) días calendario al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la CARTA RLC/CSIII-142-2017 de fecha 25 de setiembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Organos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 OCT 2017

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL